



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
MÁLAGA
Secretaría General

Esta Diputación Provincial al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

Punto núm. 5.3.- Sesión ordinaria del Pleno de 17/09/2015.- Asunto Urgente.- Delegación de Fomento e Infraestructuras: Aprobación del Convenio Marco de la Asistencia Concertada 2016.

Por el Diputado Delegado de Presidencia, en escrito de 21 de abril de 2015, se ha efectuado una propuesta relativa a la aprobación del Proyecto europeo EUROPE DIRECT MÁLAGA – Centro de Información Europea y aceptación de la subvención concedida para la ejecución del Plan de Acción del 2015 por la Comisión Europea, que con la enmienda presentada por el Grupo Izquierda Unida relativa a modificar la cláusula 10ª en el sentido de establecer la prórroga en un año, copiada textualmente dice:

“Teniendo en cuenta que el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de los Planes y Programas de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia aprobada por el Pleno de la Diputación el 5 de junio de 2012 establece que cada cuatro años se aprobará un Convenio Marco comprensivo del proceso de la asistencia concertada; considerando que ha finalizado la vigencia del anterior Convenio Marco y que entre tanto se revisa la adaptación de dicha Ordenanza al nuevo marco normativo es necesario poner en marcha el proceso para la anualidad 2016 con objeto de asegurar que las actuaciones que se desarrollen en dicha anualidad se puedan ejecutar desde comienzos de la anualidad correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 137 y 141 de la Constitución Española que reconoce la autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses, los artículos 2 y 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, el artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, artículos 31.2 y 36 de la ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 4.1d), 4.3 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía que propugna como principal función de la Provincia garantizar el ejercicio de las competencias municipales, debiendo prestarla a solicitud de los Municipios o de forma concertada, el Diputado que suscribe propone que el Pleno adopte el siguiente acuerdo:

a) Aprobar el Convenio Marco de la Asistencia Concertada 2016 cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN

Que la Diputación tiene el propósito de seguir impulsando un modelo de relación con los municipios y entidades locales autónomas que profundice en los aspectos locales, con tal de articular nuevas formas de trabajar en el territorio, basadas en un concepto moderno de administración dialogante, negociadora, flexible y concertadora, que permita lograr, con la máxima calidad y eficiencia, los objetivos de cohesión social y solidaridad territorial;



propiciando un desarrollo social y económico, compatible con la adecuada conservación del medio ambiente, que contribuya a la fijación de la población al territorio; reforzando la dimensión cívica y democrática de los pueblos de la provincia e integrando la perspectiva de género y el desarrollo sostenible de forma sistemática, en los distintos ámbitos de las políticas locales.

Que el referido vínculo y las relaciones de fomento y colaboración entre la Diputación, los municipios y las entidades locales autónomas, garantizan desde una posición de igualdad, la autonomía de ellos, que expresan directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio. Asimismo, la vocación de colaborar a la suficiencia financiera de las haciendas municipales se traduce en el establecimiento de una relación interadministrativa simétrica, basada en la confianza de estar tratando con administraciones maduras y modernas, políticamente dirigidas con tanta legitimidad como la que más, y tan sujetas como cualquiera otra a control en la legalidad de sus actuaciones.

Que la figura del Convenio-marco, se considera instrumento legal idóneo para establecer pautas de orientación en cuestiones de interés común, a partir de las cuales desplegar un conjunto de acciones de colaboración con las entidades locales destinadas a fomentar políticas públicas de calidad.

Que son los municipios y entidades locales autónomas, los encargados de expresar directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio, de una manera dinámica y de acuerdo con su evolución en el tiempo. Esta concepción de la acción pública de la Diputación se apoya en la figura del convenio interadministrativo, cuyo carácter flexible, permite un tratamiento específico y adecuado a la variedad de situaciones a las que puede responder el fomento y colaboración institucional, contribuyendo a garantizar la autonomía local en este tipo de relación, gozando siempre de una posición de igualdad ante la Diputación.

Que la adhesión al Convenio-marco, no comportará por si misma, ninguna otra obligación que la de reconducir los actos e instrumentos concretos de desarrollo a las pautas formales establecidas por dicho Convenio. Ni su aprobación, ni la adhesión al mismo, darán lugar a compromisos concretos o de carácter económico. La Diputación y las entidades adheridas voluntariamente al presente Convenio-marco, establecen de común acuerdo las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- La Diputación de Málaga y las Entidades Locales adheridas, se consideran vinculadas por el presente Convenio-marco, sin perjuicio de la eficacia temporal que puedan tener los actos e instrumentos específicos de aplicación o desarrollo que se establezcan.

Segunda.- Las relaciones convencionales derivadas de este Convenio-marco, no suponen limitación o alteración alguna de su capacidad o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la Ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen del mismo.

En consecuencia, de mutuo acuerdo y voluntariamente, la Diputación de Málaga y las Entidades Locales adheridas adoptan el siguiente clausulado como normativa reguladora de su vínculo convencional y de sus relaciones de fomento y colaboración:

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª.- Objetivo General del Convenio Marco.

El presente Convenio-Marco crea un espacio de trabajo común en el territorio que pretende impulsar el equilibrio y la vertebración territorial de la provincia mediante políticas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, apostando por la calidad de vida de los ciudadanos en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, la calidad de los servicios públicos, la inversión en infraestructuras y la incorporación a las tecnologías de la información y el conocimiento, de manera que se consolide un mejor uso de los recursos propios y la atracción de nuevas actividades económicas a una sociedad participativa, dinámica, comprometida con lo propio y con un futuro respetuoso con la naturaleza, llevada a cabo mediante programas de fomento y colaboración, cuyo procedimiento de elaboración se regirán por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales.

Cláusula 2ª.- Régimen jurídico del Convenio Marco.

El presente Convenio Marco se establece en desarrollo de las siguientes previsiones normativas:

1.- Artículos 137 y 141 de la Constitución española de 1978 (CE), que reconocen la autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses y configura la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia formada por la agrupación de municipios, cuyo gobierno se encomienda a la Diputación.

2.- Artículo 2 de la Carta Europea de Autonomía Local (CEAL), en cuanto define la autonomía local como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. El artículo 9 del mismo tratado internacional, que, después de disponer que las Entidades Locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias (Apdo. 1), establece que la concesión de subvenciones no ha de causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de la entidad local, en el ámbito propio de sus competencias (Apdo. 7).

3.- El artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que reitera el derecho, constitucionalmente reconocido, de las diputaciones provinciales a gestionar, con plena autonomía, los intereses específicos de la provincia.

4.- Artículos 31.2 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en tanto que desarrollan el principio de autonomía provincial proclamado por la Constitución y comprometido internacionalmente por el Reino de España en la Carta Europea de Autonomía Local, y legitiman a la Diputación de Málaga para cooperar con los municipios de su ámbito territorial en la realización de obras, servicios y actividades de competencia municipal mediante cualquier fórmula de cooperación que procure asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

El artículo 36.1.c) de la LRBRL que atribuye a las Diputaciones provinciales competencia en materia de servicios supramunicipales, los cuales habrán de articularse con los propiamente municipales, de acuerdo con los deberes de cooperación y colaboración recíproca (arts.10 y 57 LRBRL) que vinculan a todas las Administraciones Públicas Locales, estableciendo claramente la posibilidad de que estos deberes se instrumenten a través de convenios interadministrativos, a los que se les confiere la nota de voluntariedad.



5.- La sección 3ª del Capítulo II del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, que en coherencia con la previsión estatutaria, ubica la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando ambas, reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los municipios, que no podrán ser ignoradas ni suplantadas, pero no completa o necesariamente satisfechas si la provincia, obligada a ponderar la prioridad municipal con visión intermunicipal, la entendiera desmesurada o lesiva para la prestación equitativa de un servicio.

6.- Artículos 4.1.d), 4.3 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC), en cuanto prescriben, como consecuencia del principio de lealtad institucional, los deberes de cooperación y asistencia activa entre todas las Administraciones Públicas. Los artículos 6,8 y 9 de la misma LPAC que confieren carta de naturaleza a los convenios interadministrativos como fórmula de colaboración.

7.- La Ordenanza Reguladora de los Planes y Programas Provinciales de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los municipios y entidades locales autónomas aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el 5 de junio de 2012.

8.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, de aplicación supletoria de acuerdo con su disposición adicional 8ª, en su redacción dada por el artículo 35 de la Ley 24/2005 de 18 de noviembre, sobre Reformas para el Impulso de la Productividad, que excluye de su ámbito de aplicación a las subvenciones que integran planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, las cuales se regirán por su normativa específica.

Cláusula 3ª.- Objetivos Estratégicos.

A partir del objetivo definido genéricamente en la cláusula 1ª, la Diputación de Málaga y las entidades locales beneficiarias, trabajarán en políticas públicas con ámbitos competenciales de colaboración y financiación integrados y orientados a dotar a los pueblos de la provincia de instrumentos que garanticen el ejercicio íntegro de sus competencias en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Cláusula 4ª.- Principios informadores.

Los objetivos a que se refiere el punto anterior, vienen presididos por los principios siguientes, que serán de aplicación a las actuaciones, actos y acuerdos que se adopten en el desarrollo del presente Convenio Marco:

1. Subsidiariedad: Voluntad de incrementar la capacidad de gestión de los entes locales de la Provincia - especialmente la de los municipios-, como la mejor manera de hacer viable el principio de subsidiariedad, desde la convicción de que son los poderes públicos más cercanos a la ciudadanía los que se hayan en mejores condiciones de hacer realidad en su ámbito, "el Estado social y democrático de Derecho".

2. Concertación: Voluntad de las entidades firmantes de privilegiar las relaciones convencionales y de concertación entre la Diputación, los municipios y el resto de entidades locales adheridas a este Convenio Marco como mejor modo de favorecer el principio de autonomía municipal y local.

3. Sistema de trabajo en red: Voluntad de fomentar y administrar los intereses específicos de su territorio con la colaboración activa de los municipios, creando un sistema en red de servicios municipales que, con pleno respeto a la autonomía de cada ayuntamiento, aproveche la ventaja cooperativa que ofrece este sistema y permita mejorar la cohesión territorial.

4. Voluntariedad: Adhesión voluntaria de los municipios a las redes mencionadas anteriormente, el impulso de las cuales recae en la Diputación de Málaga impulso que ha de permitir a ésta realizar, con alcance supramunicipal y provincial, aprovechando economías de escala, los cometidos de este carácter que se desprenden de los arts.31.2.a), y 36 en su integridad, de la LRBRL.

5. Igualdad de oportunidades: Voluntad de adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de la ciudadanía de la provincia, desde el enfoque integrado de género en los distintos ámbitos de las políticas locales, potenciando la contribución de las mujeres al desarrollo local.

6. Solidaridad: Promoción y defensa activa del principio de solidaridad en todas sus dimensiones, con plena conciencia de que la solidaridad entre las personas y los pueblos es un imperativo de justicia social y una garantía de convivencia en un régimen de libertad y respeto mutuo.

7. Calidad: Voluntad de contribuir a que los equipamientos, infraestructuras y servicios locales sean de calidad, respondiendo en cualquier caso a unos estándares



mínimos en toda la Provincia que garanticen la vigencia de los criterios de reequilibrio territorial, desarrollo económico sostenible y cohesión social.

8. Eficacia, Eficiencia, Estabilidad y Sostenibilidad Financiera: Voluntad expresa de asumir los objetivos políticos y sociales compartidos recogidos en la cláusula 3ª de este Convenio, utilizando los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente; y esto en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos que comporta el hecho de trabajar en red.

9. Evaluación: Voluntad de analizar la tipología y el impacto de las acciones en el territorio y conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las redes de servicios municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

Cláusula 5ª.- Partícipes.

1.- Se consideran partícipes por lo que respecta al presente Convenio Marco y a las posibles actuaciones específicas que se desarrollen a consecuencia del mismo:

a) La Diputación de Málaga, sus organismos autónomos, y cualesquiera entes instrumentales creados para la gestión de los servicios públicos que dependan o estén vinculados a ella.

b) Los Ayuntamientos de población inferior a 25.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas.

2.- Los Entes Locales mencionados en la letra b) anterior pueden deferir su adhesión trasladando el presente Convenio Marco a entes instrumentales creados para la gestión de los servicios públicos locales, que dependan o estén vinculados a ellos previa autorización expresa de los entes locales de cobertura, en la que se determine el alcance y condiciones de la misma.

3.- La ciudadanía es la beneficiaria última y principal de la concertación y cooperación interadministrativa a que responde el presente convenio.

Cláusula 6ª.- Procedimiento de adhesión al Convenio Marco

1.- La Diputación de Málaga convocará para adherirse a este Convenio Marco a los partícipes, mediante un anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como mediante invitación personal e individualizada que se remitirá a todas las entidades destinatarias.

2.- Para que los entes locales que lo deseen puedan formalizar la adhesión, ésta tendrá que ser aprobada por sus órganos competentes y notificada a la Diputación de Málaga. La adhesión será efectiva una vez recibida por la Diputación, que sólo podrá oponerse si el acto de adhesión contraviene o es incompatible con las determinaciones del presente Convenio Marco.

3.- Si, a juicio de la Diputación, las particularidades de alguna adhesión lo aconsejan, aquélla se habrá de formalizar en último término a través de un convenio singular.

Cláusula 7ª.- Desarrollo del Convenio Marco

El desarrollo del Convenio Marco se llevará a cabo a través del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación que podrá ser anual ó con carácter plurianual.

Cláusula 8ª.- Metodología de actuación.

Las actuaciones vinculadas a las previsiones de la cláusula 3ª de este Convenio Marco se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento que para las mismas se recojan en las normas provinciales que la regulen.

Cláusula 9.- Publicidad.

Para dar cumplimiento al principio de publicidad, además de la publicación en BOP para aquellos trámites que se requieran por Ley, la Diputación de Málaga publicará en el portal WEB de Diputación la relación de municipios adheridos al Convenio Marco, así como, los acuerdos que se adopten en relación al mismo.

Cláusula 10.- Vigencia.

Este Convenio – Marco tiene una vigencia de un año, desde su publicación en BOP, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de un año, sí lo estiman las partes y lo hacen constar con una antelación de un mes a la finalización del mismo.

Disposición Adicional.

La ejecución del presente Convenio Marco en el ámbito de la Diputación, se llevará a cabo tomando en consideración, en su caso, las instrucciones dictadas por la Presidencia y el resto de órganos competentes, así como las instrucciones de gestión definidas por las diferentes Delegaciones de la Diputación de Málaga.

b) Proceder a su publicación íntegra en el BOP.

c) Remitir invitación, mediante correo electrónico, a los ayuntamientos de la provincia de población inferior a 25.000 habitantes y entidades locales autónomas para que en el plazo 10 días naturales manifiesten su adhesión de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 6ª.

d) Comunicar este acuerdo a Intervención y a la Delegación de Fomento a sus efectos.”

En el expediente figura informe del Servicio de Asistencia a Municipios (SEPRAM).

A continuación se inicia un debate en el que intervienen:

/...../

Conocido el contenido de la anterior propuesta, y las intervenciones de los diputados, el Pleno por unanimidad, formada por los votos de los treinta y un diputados presentes (quince del Grupo Popular, once del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos, dos del



Grupo IULV-CA-Para la Gente, y uno del Grupo Málaga Ahora) de los treinta y uno que de hecho y derecho que componen la Corporación, acuerda su aprobación.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente traslado a Vd., indicándole asimismo, en relación a los recursos que en su caso interponga contra este acuerdo, que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 116 de la Ley 30/1992, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. Si optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.

Málaga, 21 de septiembre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

Alicia E. García Avilés

